



CUT: 22475-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0361-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 22475-2022 presentado por GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, solicita la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de agua potable y servicio de disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de los sectores de San Camilo, San Isidro y otros en el Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa, Región Arequipa.

Que, según el Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.CO/DRRG, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia

que mediante Oficio N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, recibido con fecha 23.03.2023, se remitió a la parte administrada el Formato Anexo 1 para realizar publicaciones de, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días de su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para levantarlas; sin embargo, a la fecha la parte administrada, no ha cumplido con subsanar tales observaciones.

Que, al respecto, el numeral 134.5 del Artículo 134 concordante con el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establecen respectivamente lo siguiente:

*Artículo 136.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente a la parte administrada, a fin de que realice la **subsanación correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 125.4.”*

*“Artículo 200.-En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. **Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.**”*

Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia que luego de recibida la Oficio N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH conteniendo el Anexo N° 1 para efectuar publicaciones, con fecha de recepción del 23.03.2023, por la parte administrada; han transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya efectuado las publicaciones, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte.
- Existe un trámite incumplido por el administrado, al no cumplir subsanar el Formato Anexo 15 para realizar publicaciones de, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días al pedido, comunicado en el Oficio N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- Existió un requerimiento de la administración, el cual se efectuó mediante Oficio N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, con fecha recepción 23.03.2023.

Que, se han cumplido las condiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA:

SE RESUELVE:

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4, disponible en: www.ana.gob.pe.

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono de la solicitud formulada por GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA